



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA
C.I.F. P0401100 C
Pza. Ayuntamiento, nº 1
Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO MUNICIPAL DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

ALCALDE-PRESIDENTE

DON CRISTÓBAL RODRÍGUEZ LÓPEZ

TENIENTES DE ALCALDE

DON FRANCISCO JAVIER ZURITA ARTÉS
DOÑA DOLORES MARTÍNEZ UTRERA

CONCEJALES

DOÑA ANA MARÍA ROMERO CANTÓN
DON MANUEL JOSÉ ZURITA TORTOSA.
DOÑA ANA BELEN PASCUAL SÁNCHEZ

SECRETARIA

DOÑA ESTÍBALIZ MERINO LOZA

En el Salón de Sesiones de la Villa de Alhama de Almería a 29 de noviembre de 2021.

Debidamente convocados/as al efecto y notificados/as en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, los/as señores/as expresados/as, quienes constituyen la mayoría de la Corporación, para celebrar sesión extraordinaria y urgente pública. No asisten a la sesión Don Juan Francisco López Abad, Doña Antonia Martínez Zamora, Doña Cristina Zayas Amate, Doña Piedad Ortiz Cabrera, ni Don Ramón López Valverde.

Siendo las 14:00 horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

PUNTO 1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El primer punto del orden del día, tal y como determina el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales es el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la celebración de la sesión. El Sr. Alcalde explica a los señores concejales presentes que la urgencia en convocar la sesión es debido a la interposición de un recurso especial en materia de la contratación contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicios de la gestión de la ayuda a domicilio en Alhama de Almería, en el cual se ha solicitado la aplicación de la medida cautelar de suspensión del procedimiento. El órgano de contratación tiene dos días hábiles desde la recepción del recurso para pronunciarse sobre la no aplicación de la



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

medida cautelar. El recurso se recibió el 26 de noviembre y el plazo concluye el 30 de noviembre por lo que no ha existido tiempo material para convocar una sesión extraordinaria normal. Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por cinco votos a favor del Grupo Popular y una abstención del Grupo Socialista.

PUNTO 2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS ALEGACIONES DEL PLENO, COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, CONTRA LA ADOPCIÓN DE LA MEDIA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SOLICITADA POR LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE ASISTENCIA A LA DEPENDENCIA EN EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (RECURSO TARCJA 518/2021), PRESENTADO CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (EXPEDIENTE 2021/401140/006-302/00004).

EL Sr. Alcalde-Presidente hace la siguiente propuesta al Pleno del Ayuntamiento:

Con fecha de 27 de noviembre de 2021 el Tribunal Administrativo de recurso contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA) remite al Ayuntamiento el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Federación Empresarial de la Dependencia con CIF G84820729 y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Zurbarán nº 5, 4º izda. de Madrid contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de servicios de Ayuda a Domicilio, tanto el derivado del Sistema Andaluz de Atención a la Dependencia como el NO vinculado a la Ley de Dependencia (antiguo Plan Concertado), en el municipio de Alhama de Almería, de la provincia de Almería (expediente 2021/401140/006-302/00004).

El tribunal realiza un requerimiento al órgano de contratación sobre varios puntos de esta licitación, además de solicitar la remisión del expediente de contratación.

Se propone al Pleno, que es el órgano de contratación en este expediente, que se atienda la petición del TARCJA en los siguientes términos:

1.- En primer lugar, debe de pronunciarse sobre si **el Ayuntamiento tiene órgano especializado para resolver el recurso**, a lo que se contesta que no, siendo el órgano competente para conocer de los recursos contra documentos del Ayuntamiento el Tribunal Administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía.

2.- Solicita también el Tribunal que **el Ayuntamiento Informe sobre la tramitación del procedimiento de licitación, así como respecto del fondo de la cuestión planteada.**

Con relación a **la tramitación del procedimiento de licitación** cabe decir que el expediente se ha tramitado conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público. Se ha licitado un contrato de servicios a través de un procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación sujeto a regulación armonizada por el importe del valor estimado del contrato, lo que conlleva la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea. El envío al mismo del anuncio para su publicación marcó el inicio de plazo para presentar ofertas.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Debido a lo ajustado de los plazos para poder adjudicar el contrato ya que el contrato actualmente en vigor finaliza el 31 de diciembre de 2021 sin posibilidad de prórroga, y debido a que el servicio que se quiere adjudicar no puede quedarse interrumpido ya que va dirigido a personas dependientes, se optó por realizar la tramitación por la vía de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 9/2017.

En el momento de presentar este recurso se había reunido la mesa de contratación y había procedido a admitir a los dos licitadores que se habían presentado. Por parte de la Excm. Diputación de Almería se ha designado un comité de expertos que está evaluando la documentación presentada para acreditar los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor.

En lo que refiere al **fondo del recurso**, este versa sobre el hecho de que el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato y el precio del mismo no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 100.2, 101.2, y 102.3 de la Ley de contratos del Sector Público, ley 9/2017 de 8 de noviembre. Estos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 100.2 2. *“En el momento de elaborarlo (se refiere al presupuesto base de licitación), los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.*

En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

Artículo 101.2 2. *“En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:*

a) *Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
b) *Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*

c) *En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas. En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”*

Artículo 102.3 3.” *Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el*



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.”

La Entidad recurrente manifiesta que el pliego de cláusulas administrativas particulares no recoge en el desglose del presupuesto base de licitación, ni los costes directos e indirectos y otros eventuales calculados para su determinación. Tampoco se han desglosado con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de aplicación, ni se han tomado en consideración los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, ni los que derivan de la ejecución material de los servicios, omitiéndose también los gastos generales de estructura, beneficio industrial, etc.

A este argumento tenemos que contestar que en el punto 16 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que el **gasto máximo total autorizado** para este contrato asciende a la cantidad total de ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ventinueve euros con sesenta céntimos (894.921,6 €), 4% IVA incluido, para UN AÑO de duración de contrato, desglosado de la siguiente forma:

	HORAS ANUALES	COSTE HORA 14,60 (IVA INCLUIDO)
SAD DEPENDENCIA	47.976	700.449,6 €
SAD NO VINCULADO	13.320	194.472 €
Total	61.296	894.921,6 €

*El precio/hora del servicio se fija en **14,60€**, 4% de IVA incluido.*

Por Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 25 de febrero de 2021, publicada en el BOJA núm. 42 de 4 de marzo de 2021, se revisa el coste hora del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aumentando su cuantía un 12,31%, fijando el coste/ hora máximo en catorce euros con sesenta céntimos (14,60€) con efectos desde el 1 de marzo de 2021.

En el precio establecido se entenderán incluidos, a todos los efectos, el IVA y los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

Para el cálculo de este gasto máximo autorizado, por las especiales características de este servicio en el que hay un precio máximo de la hora fijado por la Junta de Andalucía por la Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 25 de febrero de 2021 citada, el Ayuntamiento ha multiplicado las horas que se prestaron en el último ejercicio concluido, que fue el año 2020, tanto para la ayuda a domicilio vinculada a la Ley de Dependencia como para la no vinculada por el coste máximo de la hora, que es 14,60 euros IVA incluido, por lo que se entiende que en este precio hora están incluidos todos los costes vinculados al contrato. En otro



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

tipo de servicios en los que no existe un precio unitario fijado de forma oficial sí es necesario determinar de forma exhaustiva dichos costes pero en éste, este aspecto viene dispuesto de forma taxativa por la Administración andaluza para toda la Comunidad Autónoma.

Además, 14,60 euros/hora es **el precio del servicio** y no de la aportación que sufraga la Junta de Andalucía, como aduce la recurrente. Ese precio será sufragado, como dice el punto 17 del anexo I, con cargo a las transferencias de la Diputación Provincial de los fondos procedentes del Estado, de la Comunidad Autónoma y del copago de las personas usuarias en el caso del servicio vinculado a la Ley de Dependencia y con cargo a las transferencias de la Diputación Provincial de los fondos procedentes del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Diputación, así como con la aportación del Ayuntamiento y el copago de las personas usuarias en el caso del servicio no vinculado a la Ley de Dependencia.

Este precio de 14,60 €/hora está ajustado a los precios del mercado porque recientemente se ha incrementado como se ha expuesto. La razón del incremento es que el precio fijado anteriormente había quedado desfasado con relación a los costes que lleva aparejados la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En el punto 16 del anexo I se determina *que el convenio colectivo de aplicación no establece diferencias en cuanto a género siendo las mismas cuantías salariales para uno y otro*. En el anexo X del pliego de cláusula administrativas particulares se incluyen los costes laborales de los trabajadores a los que afecte la subrogación que debe de asumir obligatoriamente el adjudicatario. La Entidad recurrente alega que contemplando este cuadro puede comprobarse que *las obligaciones salariales son muy altas debido a que figuran trabajadores con un salario muy por encima del sector. Nos referimos, por ejemplo, al Supervisor de Coordinación, con un salario más seguridad social de 51.335,20 euros anuales, el Coordinador con un importe por los mismos conceptos de 51.909,64 euros anuales o el conductor cuyos costes laborales ascienden a la cantidad de 47.195,88 euros anuales*. Estos salarios son los que nos ha proporcionado la empresa pero entendemos que si no se ajustan a convenio, la adjudicataria ajustará los salarios de cada uno de los profesionales que subrogue a lo estipulado en dicho convenio porque es a lo que está obligada por norma.

Por otro lado, el punto 18 del anexo I establece el Valor estimado del contrato: incluyendo la posibilidad de prórroga del contrato por un máximo de tres años, así como la posibilidad de su modificación hasta el límite máximo de un 20% del precio del contrato (IVA incluido) y el 10% de posible incremento de servicios a realizar sin que sea preciso tramitar expediente de modificación de contrato.

Dicha cantidad es el resultado del siguiente desglose (IVA excluido):

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 1 AÑO	860.501,53 €
PRORROGA 3 AÑOS DE DURACIÓN	2.581.504,61 €
20% DE MODIFICACIÓN CONVENCIONAL	172.100,30 €
10% POSIBLE INCREMENTO SIN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	86.050,15 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	3.700.156,59 €



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Puesto que el contrato puede tener un horizonte temporal de cuatro años si se aplican todas las prórrogas contempladas en el pliego, para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta las posibles prórrogas, el 20% de incremento por las posibles modificaciones del contrato y el 10% de subida por los posibles incrementos del precio del contrato sin modificación.

En otro orden de cosas, la entidad que presenta el recurso lo interpone contra un aspecto del pliego que considera no ajustado a derecho, en concreto el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato y el precio del mismo, en los términos que se han expuesto anteriormente.

Entendemos que aquel que está legitimado para ello puede interponer un recurso especial en materia de contratación sobre los aspectos que entienda que no se ajustan a Derecho de una licitación. Lo que no se considera lógico es que, si los aspectos impugnados en un pliego que se recurre están planteados en términos exactamente iguales que en un pliego de una licitación anterior que ha sido recurrido por otro motivo, no se haya planteado todo lo que se considera no ajustado a Derecho de una vez en el mismo recurso y se vaya haciendo en recursos sucesivos que dilatan en el tiempo la adjudicación de un contrato.

Esto es lo que ha sucedido en el caso del Ayuntamiento de Alhama de Almería, el cual comenzó la licitación del contrato de servicios para la gestión de la ayuda a domicilio, por un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en el mes de agosto de 2021. La Federación empresarial de la Dependencia presenta un recurso especial en materia de contratación contra el pliego de cláusulas administrativas particulares con relación a uno de los criterios de adjudicación. Se optó por desistir del procedimiento porque el mismo había sido suspendido como aplicación de medida cautelar por el TARCJA y por la urgencia de adjudicar este contrato ya que el 31 de diciembre de 2021 finaliza el actual y este es un servicio que no se puede interrumpir bajo ningún concepto porque se trata de atender a personas dependientes.

Se incoa de nuevo un procedimiento de licitación para adjudicar el mismo contrato de servicios con un pliego de cláusulas administrativas particulares que es exactamente igual que el del anterior salvo en un aspecto, que es la eliminación del criterio de adjudicación impugnado.

Con fecha de 12 de noviembre de 2021 la entidad denominada Federación Empresarial de Asistencia a la Dependencia interpone de nuevo recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del segundo proceso de licitación, habiendo solicitado como medida cautelar la suspensión del procedimiento en tanto en cuanto se resuelva el recurso.

El motivo de la interposición del recurso resulta ser que el cálculo del presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato y el precio del mismo no se ajustan a derecho. Los aspectos impugnados están contemplados exactamente igual en el pliego de la primera licitación recurrida que en el pliego de la segunda licitación recurrida porque el pliego de cláusulas administrativas particulares es el mismo para las dos, por lo que entendemos que este aspecto podía haberse impugnado en el primer recurso presentado y no interponer uno nuevo (solicitando la medida cautelar de suspensión) con unos argumentos que podían haber esgrimido en el primer recurso porque ya estaban planteados de la misma forma.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

C.I.F. P0401100 C

Pza. Ayuntamiento, nº 1

Tlf. 950 60 10 20 Fax: 950 64 08 63

Entendemos que la Federación Empresarial de la Dependencia no está obrando de buena fe y que está paralizando de manera injustificada la actividad de esta Administración, máxime cuando el servicio que se quiere adjudicar está destinado a un espectro de población que no puede prescindir de él ni un solo día.

3.- El órgano de contratación puede **efectuar y suscribir alegaciones contra la medida cautelar de suspensión.**

En este caso la recurrente ha solicitado la suspensión del procedimiento de licitación. La aceptación por parte del Tribunal de la imposición de la medida cautelar supondría detener el procedimiento de adjudicación de un contrato por el que se va a gestionar un servicio que ofrece apoyo vital a unas 150 personas dependientes del municipio de Alhama de Almería, cifra que aumenta cada año por el envejecimiento de la población. El día 31 de diciembre de 2021 termina el contrato en vigor con la empresa que en la actualidad gestiona el servicio sin posibilidad de prórroga por haberse agotado el tiempo estipulado en la legislación contractual para este tipo de contratos. Si se suspende el procedimiento habrá muchas probabilidades de que, a 1 de enero de 2022, no haya ninguna empresa que pueda atender a todas las personas dependientes del municipio que precisan de la atención que les proporciona el servicio de ayuda a domicilio porque el contrato no esté adjudicado, circunstancia que conllevaría un perjuicio enorme para todas estas personas cuyo día a día depende en gran medida de las atenciones que las trabajadoras del servicio les prestan, las cuales les ayudan en funciones vitales cotidianas pero que no pueden realizar sin la ayuda de un tercero.

Por lo expuesto, se entiende que el perjuicio que causaría la suspensión del procedimiento es muy elevado. El Ayuntamiento de Alhama de Almería precisamente desistió de un procedimiento de licitación suspendido por el TARCJA y ha tramitado el procedimiento que es objeto del recurso 518/2021 de forma urgente por la necesidad imperiosa de que, a 1 de enero de 2022, haya una empresa que vaya a hacerse cargo de este servicio por el perfil de usuarios tan vulnerables que tiene.

Pasada la propuesta a votación esta resulta aprobada por 5 votos a favor del Grupo Popular y una abstención del Grupo Socialista.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas quince minutos de lo que yo, como Secretaria, DOY FE.